

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de noviembre de 2020.

No. 91

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE84/2020

IEE/CE84/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DEL PERIODO DE CAPTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020, CON MOTIVO DE LA PERSISTENCIA EN EL AGRAVAMIENTO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto **LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua.

VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público².

VII. Lineamientos para Regular la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral³. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019**, emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

VIII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

IX. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE12/2020**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

X. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Lineamiento de Participación Ciudadana.

³ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XI. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

XIII. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XIV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional

de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XV. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

XVI. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

XVII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19.

XVIII. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

XIX. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2.

XX. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

XXI. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros

Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XXIII. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

XXIV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

XXV. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo

y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXVI. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXVII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXVIII. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXIX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXX. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXI. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros. El veinticinco de junio pasado, mediante oficio de clave **IEE-P-0095/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

XXXII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXXIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXXIV. Respuesta consulta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **CEC/043/2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

XXXV. Respuesta consulta Secretaría de Salud de Gobierno Estatal. El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número **SPS-120-2020**, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo **083/2020** emitido por el Gobernador del Estado, es que deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

XXXVI. Consulta a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave **IEE-P-0111/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio Estatal⁴.

⁴ A la fecha del presente no se cuenta con respuesta a dicha consulta.

XXXVII. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público. El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

XXXVIII. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional. El diecisiete de julio de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; de ahí que, se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

XXXIX. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El cuatro de agosto del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

XL. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XLI. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano, establecido en la resolución de clave IEE/CE39/2020. El trece de agosto de la presente anualidad, este órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local aprobó la determinación **IEE/CE40/2020**, mediante la que, entre otros, amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de los corrientes.

XLII. Modificación de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2020**, mediante el que se modificó la Estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones y ordenó el retorno escalonado y ordenado de su personal.

XLIII. Determinación del periodo de captación de apoyo ciudadano. En idéntica fecha, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE48/2020** mediante el que, entre otros, determinó el periodo de captación de respaldo ciudadano requerido por la Ley respecto del mecanismo de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, en el lapso comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre del año en curso.

XLIV. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta y uno de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **109/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el diez de agosto de dos mil veinte.

XLV. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **SS/SEM 008/2020** emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en color amarillo y la región 2 en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLVI. Recurso de apelación y sentencia local. El diecinueve de septiembre del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, mediante la que modificó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, para reformular la pregunta formulada a la ciudadanía del municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato.

XLVII. Acuerdo SS/SEM/009/2020. El veintiocho de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/009/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLVIII. Acuerdo SS/SEM/010/2020. El doce de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/010/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en color naranja y la región 2 en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLIX. Acuerdo SS/SEM/011/2020. El diecisiete de octubre de la presente ulterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/011/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

L. Sesión del Consejo Estatal de Salud. El veintidós de octubre ulterior, ante el aumento de la pandemia de la enfermedad COVID-19 y el número de fallecimientos, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés del mes y año en curso, todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico.

LI. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **120/2020**⁵ emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020 publicado el día 10 de agosto de 2020 en el medio de difusión enunciado.

LII. Acuerdo SS/SEM/012/2020. Ese mismo día, se publicó en el multicitado medio de comunicación oficial la determinación de clave **SS/SEM/012/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color rojo de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

LIII. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del juicio de la ciudadanía federal de clave **SG-JDC-120/2020**, promovido por Héctor Armando Cabada Alvidrez en contra de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral emitida en el recurso de apelación **RAP-10/2020**.

⁵ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po85_2020_extra.pdf

LIV. Suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano. El veinticinco de octubre del año en curso, a través del acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, el Consejo Estatal de este Instituto, en atención al agravamiento de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, suspendió el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020** por un plazo de hasta quince días, contado a partir del día veintiséis de ese mismo mes y año.

LV. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **127/2020**⁶ emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

⁶ Consultable en <http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po89-2020.pdf>

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos e), o), p) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral para orientar a las y los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como resolver las consultas que se planteen respecto a la interpretación del mismo ordenamiento y demás disposiciones que se presenten; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política, tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el trámite respectivo.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud ha expedido el Consejo Estatal de Salud, el Poder Ejecutivo Local y la Secretaría de Salud de esta entidad federativa y ante la persistencia del aumento exponencial de contagios y fallecimientos causados por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 que ocasionaron la modificación del color de semaforización de riesgo sanitario en todo el estado de Chihuahua a rojo, es que este Consejo Estatal estima necesario ampliar el plazo de suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020** hasta en tanto las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar dichas actividades.

En razón de lo anterior, es que este máximo órgano de dirección es competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se amplía el plazo de suspensión del periodo para la captación de respaldo ciudadano del mecanismo participativo radicado en el expediente enunciado.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la

promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De la participación ciudadana. El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

Al respecto, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de clave **XLIX/2016** y rubro "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**"⁷, ha establecido que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

SEXTO. De los plazos y términos y su suspensión. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 1, de la Ley Electoral Local, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, el numeral 4 del precepto enunciado refiere que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

SÉPTIMO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.

- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo;
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

OCTAVO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa. Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio pasado con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

NOVENO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

1. **Privilegiar la salud y la vida.** En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.
2. **Solidaridad con todos y no discriminación.** Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
3. **Economía moral y eficiencia productiva.** El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
4. **Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

DÉCIMO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal. El veintinueve de mayo pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores.

Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

- 1. Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial),** conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
- 2. Identificar el tamaño del centro de trabajo,** con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
- 3. Identificar el nivel de riesgo epidemiológico** establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.
- 4. Identificar las características internas del centro de trabajo,** considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las

áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y sus modificaciones.

El diez de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas.

Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. ***Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;***
- II. *Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*
- III. *Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- IV. *Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- V. *Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;*
- VI. *Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:*
 - a. *Profesionales de la salud.*
 - b. *Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*
 - c. *Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.*
 - d. *Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19*
- VII. *Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I. *Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- II. *Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;*
- III. *Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- IV. *Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;*
- V. *Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y*
- VI. *Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.*

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del Estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo, que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

Resta señalar que a través de las de los diversos acuerdos del Gobernador Constitucional de esta entidad federativa de claves **109/2020** y **120/2020**, se reformaron la fracción III del artículo Quinto y el cuarto párrafo del artículo Décimo, así como el Anexo 1, todos del de la diversa determinación **102/2020**, para quedar en la forma siguiente:

TABLA A				
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
Esenciales: Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico, uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Manufactura aeroespacial y automotriz	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilla laboral: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y OSC)	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Bibliotecas	Suspendidas	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas
Tiendas de autoservicio	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes. - De 1500 a 2000 m2: 75 clientes. - De 500 a 1500 m2: 50 clientes. - De 200 a 500m2: 25 clientes. - Menores a 200 m2: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes. - De 1500 a 2000 m2: 75 clientes. - De 500 a 1500 m2: 50 clientes. - De 200 a 500m2: 25 clientes. - Menores a 200 m2: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 200 clientes. - De 1500 a 2000 m2: 100 clientes. - De 500 a 1500 m2: 75 clientes. - De 200 a 500m2: 50 clientes. - Menores a 200 m2: 25 clientes.	Aforo 100%
No Esenciales: Industria	Aforo: 30% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 30% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 60% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Hoteles	Aforo: 15% Sin áreas comunes, medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 60%. Aforo en áreas comunes: 50%. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia

TABLA A				
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
Restaurantes	Cerrados al público, funcionando sólo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio.	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros y con una mesa intermedia vacía entre grupos de comensales en todos los sentidos, en caso de no haber mesas intermedias, deberá haber al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. Horario de cierre: 23:00 hrs. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 75% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros, y al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Bares; centros nocturnos, área de bar de restaurantes, restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos o licores	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Salones de eventos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles. Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Casinos	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Spas y estéticas	Suspendidos	Aforo 50% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera
Comercios, locales, ambulantes y semifijos	Suspendidos	Aforo: 30% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 18:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Comercios dentro de centros comerciales	Suspendidos	Aforo: 25%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y	Aforo: 50%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia

TABLA A				
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
		salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a domingo.	salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana	
Museos, teatros, centros deportivos cerrados, centros culturales	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Centros deportivos cerrados (Gimnasios)	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Iglesias, centros de culto y templos	Suspendidos	Aforo: 15%. Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. No se permite la celebración de bautizos, confirmaciones, primeras comuniones, matrimonios y ceremonias similares	Aforo: 30% Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. No se permite la celebración de bautizos, confirmaciones, primeras comuniones, matrimonios y ceremonias similares	Aforo: 100%.
Cines	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Parques, plazas, zonas ecoturísticas, centros deportivos abiertos	Suspendidos	Aforo: 50%. Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30%, sin rebasar de 500 personas como máximo, incluyendo al personal de apoyo para el evento. Con medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos privados	Suspendidos	No más de 10 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves	No más de 20 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves	Sin restricción en número de personas. Medidas preventivas y sana distancia.

TABLA A				
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
		hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs	hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs	
Asociaciones civiles	Suspendidas	Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Visitas a CERESOS (sin visitas conyugales)	Suspendidas	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
Visitas a estancias de adultos y asilos	Suspendidas.	Suspendidas.	Aforo de visitantes reducido al 30% con medidas preventivas y de sana distancia. No se permiten visitas de menores de 18 años	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Escolares y academias	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales (Incluido Registro Público de la Propiedad y Registro Civil)	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Sin actividades que impliquen contacto directo con el público	Aforo: 50% Medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y de sana distancia

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo 127/2020 del Gobernador Constitucional del Estado. Tal y como se refirió en el apartado de Antecedentes, el cuatro de noviembre pasado, el titular del Poder Ejecutivo Local emitió el acuerdo de clave **127/2020**, mediante el que estableció un horario de restricción y ordenó el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del Estado, con excepción de aquellas consideradas como esenciales, dejando sin efecto, de forma temporal, las disposiciones contrarias a las establecidas en esta determinación previstas en el sistema de semaforización sanitaria establecido mediante el Anexo 1 del diverso acuerdo **102/2020**, hasta en tanto esta nueva determinación sea revisada por la autoridad sanitaria, en conjunto con el Consejo Estatal de Salud.

Asimismo, en el acuerdo en comento se señala que, con el propósito de disminuir el riesgo de contagio durante el traslado de personas, se definen horarios y criterios específicos para las diversas modalidades del sistema de transporte.

En este sentido, las medidas extraordinarias son las siguientes:

" ...

ACUERDO 127/2020

PRIMERO. Se establece como horario de restricción para limitar la movilidad dentro del territorio del Estado, el comprendido de lunes a jueves de las 19:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente y los viernes de las 19:00 horas hasta el lunes siguiente a las 6:00 horas.

SEGUNDO. Se deberán acatar las disposiciones establecidas en el color rojo del semáforo de riesgo COVID-19 en aquellos horarios distintos al horario de restricción previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena el cierre y la suspensión de todas las actividades y establecimientos en el Estado de Chihuahua durante el horario de restricción. Las actividades y establecimientos que a continuación se indican serán las únicas que se podrán realizar o continuarán operando en el Estado durante el horario de restricción:

- I. Salud, todos los servicios hospitalarios y equipos médicos, privados o públicos;
- II. Clínicas, laboratorios, rayos X, veterinarias y farmacias que operen en local independiente; permanecerán cerradas las que operan dentro de centros comerciales cerrados, tiendas departamentales, supermercados y bodegas;
- III. Abarrotes, carnicerías, cremerías, panaderías, tortillerías y tiendas de conveniencia con menos de 300 metros cuadrados de área comercial; permanecerán cerradas las que operan en tiendas departamentales, supermercados y bodegas;
- IV. Producción, procesos, empaque y distribución de alimentos de la canasta básica y perecederos;
- V. Servicios de seguridad, públicos y privados, procuración e impartición de justicia;
- VI. Equipos de auxilio y protección civil;
- VII. Servicios básicos de generación y suministro de energía, agua y telecomunicaciones -solo conexión y mantenimiento de las redes de telecomunicación-, públicos y privados;
- VIII. Servicio postal, paquetería y mensajería;
- IX. Ajustadores de compañías aseguradoras;
- X. Restaurantes, únicamente con servicio a domicilio, así como servicios de plataformas digitales que transiten para este fin. Fuera de estos casos, no se permite la recolección de pedidos en el establecimiento o los pedidos para llevar;
- XI. Hoteles; sin actividad en áreas comunes;
- XII. Gasolineras y gaseras;
- XIII. Servicios funerarios;
- XIV. Obra pública;
- XV. Aeropuertos, servicio ferroviario, carreteras y terminales de autobuses;
- XVI. Transporte, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo;
- XVII. Minería; y
- XVIII. Servicios públicos municipales.

CUARTO. La actividad industrial en el Estado, con el aforo y restricciones previstas en el semáforo correspondiente, podrá laborar de lunes a viernes sin restricción de horario y deberá suspender actividades el sábado y el domingo.

QUINTO. El sistema de transporte público se sujetará a lo siguiente:

- I. De lunes a viernes, el transporte público deberá iniciar su operación a las 6:00 horas y suspender su operación a las 21:00 horas.
- II. Los sábados y domingos se reducirán las rutas y frecuencias del transporte público de pasajeros conforme lo acuerde y dé a conocer la Dirección de Transporte, iniciando su operación a las 6:00 horas y terminando a las 21:00 horas.

- III. Después de las 21:00 horas, únicamente se permitirá la circulación de las unidades de transporte para bajar a los pasajeros hasta terminar su recorrido y arribar a sus patios de encierro o zonas de pernocta.
- IV. Los servicios de Empresas de Redes de Transporte o Plataformas solo podrán aceptar servicios de lunes a viernes entre las 6:00 y las 20:00 horas. No podrán operar a partir del viernes a las 20:00 horas y hasta las 6:00 horas del lunes siguiente; con excepción de traslados cuyo origen o destino sea una farmacia, un centro de salud u hospital.
- V. La operación del servicio de taxis (excepto Empresas de Redes de Transporte o Plataformas) se brindará de manera regular, sin restricción de horario, debiendo aplicar las medidas de limpieza e higiene recomendadas e implementar el protocolo de protección y atención a usuarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo estará sujeto a la revisión periódica de la autoridad sanitaria, en conjunto con el Consejo Estatal de Salud, lo cual determinará su vigencia. Para tal efecto, deberá acordarse su reforma o abrogación una vez que existan condiciones sanitarias propicias para continuar con la reapertura de establecimientos y reanudación de actividades en forma gradual.

SEGUNDO. Durante la vigencia del presente Acuerdo se dejan sin efecto, temporalmente, las disposiciones contrarias en materia del sistema de semaforización sanitaria previstas en el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020 publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, reformado mediante los Acuerdos 109/2020 y 120/2020, publicados los días 31 de agosto y 22 de octubre del presente año en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Continúan vigentes, en lo que no se oponga, las medidas sanitarias y el control de actividades establecido mediante el sistema de semaforización sanitaria previsto en el Acuerdo 102/2020 publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, reformado mediante los Acuerdos 109/2020 y 120/2020, publicados los días 31 de agosto y 22 de octubre del presente año en el Periódico Oficial del Estado; dichos instrumentos son de aplicación supletoria al presente ordenamiento”.

DÉCIMO TERCERO. Estado procesal del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de dicho ente público, escrito y anexos, por el que solicitaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación. Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Enseguida, mediante proveídos de diecisiete de marzo de los corrientes, dictados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020**, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento. En dichos autos se ordenó el análisis de impedimentos legales de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política presentadas y se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio enunciadas y anexos, así como de las constancias que integran los expedientes de mérito, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

Ese mismo día, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de clave **IEE-IPC-07/2020**, se dio vista a los peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posibilidad de acumulación de los mecanismos participativos enunciados, el uso de una pregunta común, así como del nombramiento de un representante común.

Posteriormente, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el diecinueve de marzo este Consejo Estatal, mediante el acuerdo **IEE/CE17/2020** determinó la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; suspensión que fue ampliada en tres ocasiones a través de las diversas determinaciones **IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020 e IEE/CE23/2020**.

El doce de junio ulterior, este ente colegiado emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** por el que acordó la reanudación parcial de plazos y términos de las actuaciones suspendidas, con excepción, entre otras, de las relacionadas con el instrumento de participación política radicado en el presente expediente, al precisarse que *"en similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su*

procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el treinta de junio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado". Dicha suspensión se amplió hasta el quince de julio pasado a través del diverso acuerdo **IEE/CE32/2020**

El catorce de julio siguiente, mediante determinación de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

El cuatro de agosto del año en curso, este órgano colegiado de dirección aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas y las acumuló en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

Después, el trece de agosto de la presente anualidad mediante la determinación **IEE/CE40/2020**, este Consejo Estatal amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto pasado.

Posteriormente, el veintiocho de agosto de la presente anualidad, a través del acuerdo de clave **IEE/CE48/2020**, este órgano colegiado de dirección determinó el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre del año en curso para la recolección del apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana, al estimarse que en aquel momento, existía una disminución de la transmisión del virus SARS-CoV2 y un descenso de la ocupación hospitalaria en diez municipios de la zona norte de Chihuahua, así como la disminución del nivel de riesgo epidemiológico, pasando de naranja a amarillo; además, se advirtió que pese al aumento de movilidad de personas, ello con motivo del incremento del número de actividades cuya realización se permitía -con restricciones- en el espacio público, al veintiséis de agosto de la presente anualidad habían transcurrido 67 (sesenta y siete) días ininterrumpidos en los que el semáforo epidemiológico estatal se mantuvo en color naranja.

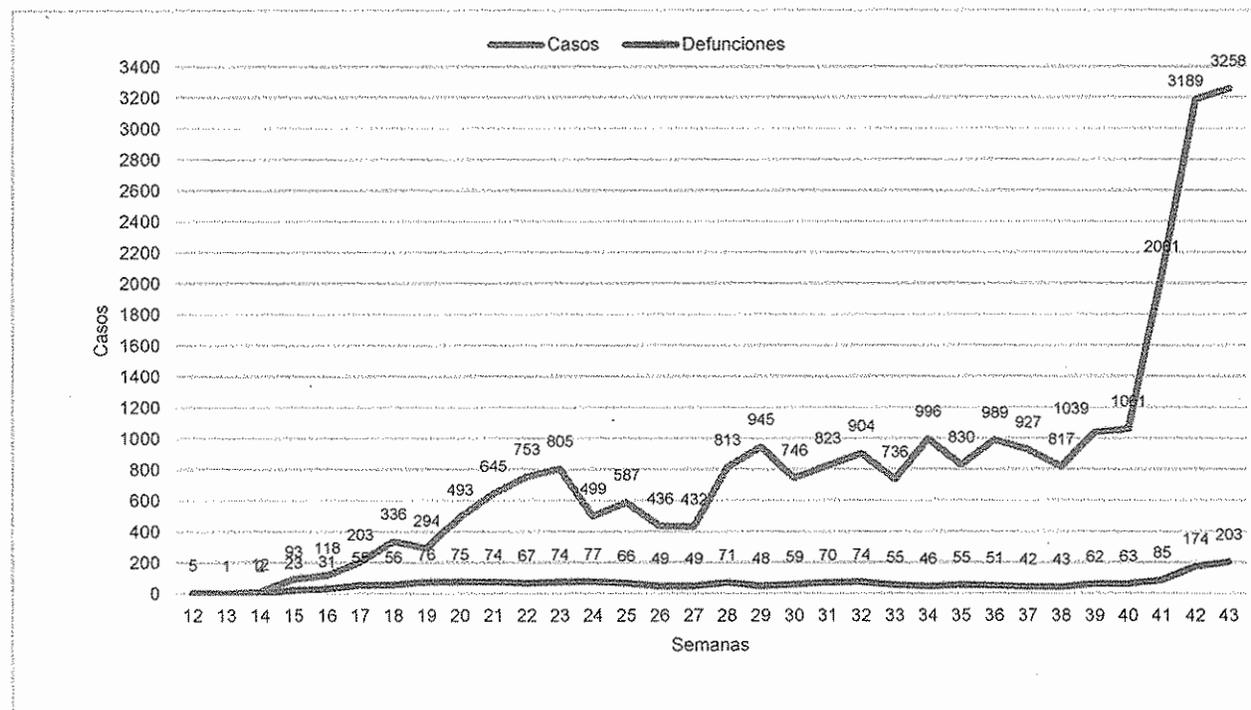
Finalmente, el veinticinco de octubre del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, ante el aumento en la velocidad de transmisión del virus enunciado, el ascenso en la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en toda la entidad federativa y particularmente en el municipio de Juárez, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito en particular y de la ciudadanía de la circunscripción enunciada en general, este Consejo Estatal suspendió la actividad enunciada por un plazo de hasta quince días, contado a partir del veintiséis de octubre pasado.

DÉCIMO CUARTO. Persistencia de la gravedad de la pandemia y necesidad continuar con la suspensión de la captación de respaldo ciudadano. Conforme al comunicado de prensa de seis de noviembre de los corrientes, identificado con el folio **CCS/10536** de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua⁸, con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud Local, en la entidad se registran actualmente **28,349** (veintiocho mil trescientos cuarenta y nueve) casos confirmados de COVID-19⁹ de los cuales **15,761** (quince mil setecientos sesenta y un) se ubican en el municipio de Juárez -es decir, más de la mitad-, y **2,238** (dos mil doscientos treinta y ocho) defunciones, de las que **1,433** (un mil cuatrocientos treinta y tres) se localizan en dicha municipalidad -esto es el 64.03% del total-.

⁸ Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article18468>

⁹ Es decir, casi el triple de contagios que los reportados a través del diverso comunicado **CCS/9776** de veinticinco de agosto pasado, que ascendían a **11,050** y que fue utilizado como parámetro por este órgano superior de dirección para autorizar el inicio de la captación de respaldo ciudadano (véase apartado 15.1 de la determinación **IEE/CE48/2020**).

A efecto de ilustrar visualmente la continuación en el aumento exponencial de la pandemia, a continuación, se inserta una gráfica contenida en el informe técnico difundido en el comunicado en trato¹⁰, mismo que contiene el número de casos confirmados semana a semana de la vigilancia epidemiológica y en la que se aprecia una tendencia ascendente respecto de aquella que fue considerada para ordenar la suspensión de la captación de respaldo ciudadano en el mencionado acuerdo IEE/CE72/2020¹¹.



Asimismo, en la comunicación oficial de mérito se dio a conocer que siguen saturados los hospitales del Estado con **1,026** (un mil veintiséis) pacientes y **170** (ciento setenta) con apoyo de ventilación artificial, de los cuales el 60% son atendidos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mientras que el 23% en el resto del Sector Salud.

¹⁰ Visible en la tercera lámina del enunciado informe. Localizable en <http://www.cambio.gob.mx/IMG/jpg/diapositiva3-192.jpg>

¹¹ A saber, la semana 41.

Con vista en lo expuesto, se arriba a la conclusión de que ante la persistencia en la velocidad de transmisión del virus, la saturación de la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en toda la entidad federativa y particularmente en el municipio de Juárez, en donde se desarrolla actualmente la captación de respaldo ciudadano, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito en particular y de la ciudadanía de la circunscripción enunciada en general, es que este Consejo Estatal estima conforme a Derecho **ampliar el plazo de suspensión en la actividad enunciada por un plazo de hasta quince días**, contado a partir del diez de noviembre próximo¹², o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en el municipio enunciado, permitan desarrollar con seguridad dicha actividad.

Al respecto, resulta importante precisar que la medida implementada no ocasiona perjuicio o menoscabo alguno al derecho fundamental de participación ciudadana de las personas promoventes del mecanismo enunciado, sino que por el contrario busca su protección, ya que al encontrarse vigentes diversas medidas que jurídica y materialmente reducen la movilidad de las personas¹³ y la concentración de las mismas en el espacio público¹⁴, la posibilidad de captar el número mínimo de apoyos válidos requeridos por la Ley se vería igualmente reducido.

Lo anterior se refuerza con lo razonado por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que estimó, al dictar sentencia en los autos del expediente **SG-JDC-120/2020**, que la situación extraordinaria generada por la actual contingencia sanitaria podría ocasionar el corrimiento de los plazos de Ley para la organización de la jornada de consulta ciudadana relativo al presente instrumento participativo, máxime que *“el Instituto puede, en caso de así permitirlo las condiciones generadas por el COVID-19, ajustar plazos al procedimiento de revocación de mandato, siempre y cuando no trastoquen el periodo de garantía*

¹² Ello, considerando que a la fecha en que se actúa han transcurrido 55 (cincuenta y cinco) de los 90 (noventa) días para la recolección del respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana.

¹³ De conformidad con el resolutive Quinto del acuerdo **127/2020** del Titular del Poder Ejecutivo Local, de lunes a viernes, el transporte público deberá iniciar su operación a las 6:00 horas y suspender su operación a las 21:00 horas, mientras que los sábados y domingos se reducirán las rutas y frecuencias del transporte público de pasajeros conforme lo acuerde y dé a conocer la Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno Local, iniciando su operación a las 6:00 horas y terminando a las 21:00 horas y posterior a esa hora, únicamente se permitirá la circulación de las unidades de transporte para bajar a los pasajeros hasta terminar su recorrido y arribar a sus patios de encierro o zonas de pernocta.

¹⁴ En similares términos, en el acuerdo **Tercero** de la determinación **127/2020** en comento ordena el cierre y la suspensión de todas las actividades y establecimientos en el Estado de Chihuahua durante el horario de restricción (6:00 a 19:00 horas), con excepción de las ahí enlistadas.

de audiencia y los derechos terceros”, buscando con ello “privilegiarse el derecho constitucional de la ciudadanía para decidir si procede o no, la terminación de la gestión del aquí actor, a pesar de los efectos que el ejercicio pueda o no tener sobre la periodicidad del mandato del actor”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **amplía el plazo de suspensión** del periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta por un plazo de quince días, contado a partir del diez de noviembre de la presente anualidad, por las razones expuestas en el considerando **Décimo Cuarto** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que es materia del presente acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE72/2020**.

TERCERO. El periodo en que la suspensión decretada podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación, vía electrónica y por conducto de su representante común a las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; y por oficio a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de Juárez.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como al Tribunal Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** de **nueve de noviembre**, firmando para constancia, la Consejera Electoral en funciones de Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

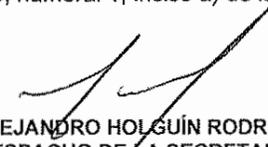


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA PROVISIONAL



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **nueve de noviembre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria**, de **nueve de noviembre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **nueve de noviembre de dos mil veinte**, a las 21:35 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO